

**COMARCA DEL BAJO MARTÍN****Núm. 2026-2401****NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO COMARCAL DE DEPORTES DE LA COMARCA DEL BAJO MARTÍN****Artículo 1. Objeto.**

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones básicas de organización y funcionamiento del Servicio Comarcal de Deportes de la Comarca del Bajo Martín, así como las normas de participación aplicables a las actividades deportivas, recreativas, formativas, de promoción de la actividad física y de tiempo libre organizadas o promovidas por la Comarca.

Esta normativa complementa la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de actividades deportivas y de tiempo libre en la Comarca del Bajo Martín, sin alterar las tarifas, obligaciones económicas, régimen de pagos, bajas, devoluciones, bonificaciones, impagos o demás previsiones de carácter económico establecidas en dicha Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente normativa será de aplicación a las actividades, cursos, eventos, competiciones, campus, jornadas, programas deportivos, actividades de tiempo libre y demás actuaciones organizadas o promovidas por el Servicio Comarcal de Deportes.

Será aplicable, en lo que proceda, a las personas usuarias, participantes, familias, representantes legales de menores, personal adscrito al servicio, monitores, personal de apoyo, empresas o profesionales externos, entidades colaboradoras y demás personas o entidades que intervengan en el desarrollo de las actividades.

Cuando las actividades se desarrollen en instalaciones municipales o de titularidad de terceros, se estará asimismo a las condiciones de uso establecidas por la entidad titular de la instalación y, en su caso, a los convenios, autorizaciones o acuerdos de colaboración que resulten aplicables.

Artículo 3. Finalidad del Servicio Comarcal de Deportes.

El Servicio Comarcal de Deportes tiene como finalidad fomentar la práctica deportiva, la actividad física, el ocio saludable, la convivencia, la participación social, la educación en valores, la promoción de hábitos de vida activos y el acceso de la población del territorio comarcal a actividades deportivas y de tiempo libre.

Las actividades se organizarán atendiendo a criterios de interés público, eficiencia, seguridad, calidad del servicio, disponibilidad de medios, equilibrio territorial, participación ciudadana y adecuada utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. Organización del servicio.

El Servicio Comarcal de Deportes podrá organizarse mediante personal propio de la Comarca, monitores deportivos, personal de apoyo, personal en prácticas, empresas contratistas, profesionales externos, entidades deportivas, clubes, asociaciones u otras entidades colaboradoras.





La estructura concreta del servicio, distribución de tareas, horarios, sedes, grupos, municipios y medios personales disponibles se determinará en cada momento por la Comarca del Bajo Martín en función de las necesidades del servicio, programación anual, disponibilidad presupuestaria y recursos existentes.

La participación de empresas, profesionales externos o entidades colaboradoras no alterará la titularidad pública del servicio ni la potestad de dirección, organización, supervisión y control que corresponde a la Comarca del Bajo Martín.

Artículo 5. Coordinación del servicio.

La coordinación del Servicio Comarcal de Deportes ejercerá, bajo la dirección de Presidencia, Consejería delegada u órgano comarcal competente, funciones de carácter técnico, organizativo, de programación, seguimiento, comunicación y supervisión ordinaria de las actividades, dentro de las competencias atribuidas y de los medios personales, materiales y presupuestarios disponibles.

Corresponderán a la coordinación del servicio, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas de programación anual, campañas, actividades, eventos y actuaciones deportivas.
- b) Organizar operativamente los grupos, horarios, municipios, instalaciones y distribución de monitores o personal adscrito a las actividades, de acuerdo con la programación aprobada, las instrucciones recibidas y los medios disponibles.
- c) Coordinarse con ayuntamientos, centros educativos, clubes, asociaciones, entidades colaboradoras, empresas externas, familias y personas usuarias para el adecuado desarrollo de las actividades.
- d) Supervisar el correcto desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las normas de funcionamiento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos, servicios o entidades titulares de instalaciones.
- e) Recibir, canalizar y valorar inicialmente las incidencias, quejas, sugerencias y comunicaciones relativas al servicio, gestionando aquellas cuestiones de carácter técnico u organizativo ordinario y dando traslado a los servicios administrativos, Presidencia, Consejería delegada u órgano competente cuando excedan de dicho ámbito.
- f) Controlar, en la medida que corresponda, el uso, conservación e inventario del material deportivo adscrito al servicio, comunicando las incidencias relevantes que se produzcan.
- g) Emitir informes, propuestas, comunicaciones o valoraciones técnicas cuando resulten necesarios para la programación, organización, seguimiento, mejora o adecuada gestión del servicio.
- h) Proponer, cuando proceda, modificaciones de actividades, grupos, horarios, ubicaciones, calendarios, normas específicas o medidas organizativas, sin perjuicio de la aprobación que corresponda al órgano competente.

Las funciones de coordinación tendrán carácter técnico, organizativo y de gestión ordinaria, sin que supongan la asunción de competencias resolutorias,





administrativas, presupuestarias, contractuales, laborales, disciplinarias o de control interno que correspondan a otros órganos o servicios comarcales.

Corresponderá a los órganos comarcales competentes la aprobación de la programación general, precios públicos, modificaciones sustanciales del servicio, contratación de personal o empresas, aprobación y disposición de gasto, resolución de reclamaciones administrativas, adopción de medidas correctoras u organizativas que excedan de la gestión ordinaria y, en su caso, de las medidas sancionadoras que legalmente procedan, y cualesquiera otras decisiones que produzcan efectos administrativos frente a terceros o afecten al régimen económico, jurídico o presupuestario del servicio.

La coordinación del servicio podrá emitir informes, propuestas, comunicaciones o valoraciones técnicas, sin que ello implique la asunción de responsabilidades o competencias que correspondan a otros órganos, servicios, entidades titulares de instalaciones, empresas contratistas, profesionales externos o personal adscrito al servicio.

Artículo 6. Personal monitor, personal de apoyo y profesionales externos.

Las personas que impartan, dirijan, apoyen o colaboren en las actividades del Servicio Comarcal de Deportes deberán desarrollar sus funciones con diligencia, puntualidad, responsabilidad, respeto a las personas usuarias y adecuado cuidado del material, instalaciones y medios puestos a disposición de la actividad.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en función de la relación jurídica existente en cada caso, al personal propio de la Comarca, personal monitor, personal de apoyo, empresas contratistas, profesionales externos, entidades colaboradoras y demás personas vinculadas al desarrollo de las actividades.

Corresponderán a dichas personas o entidades, según proceda, las siguientes obligaciones básicas:

- a) Preparar, impartir, dirigir o apoyar las sesiones y actividades asignadas conforme a la programación, horarios, grupos, instalaciones e instrucciones organizativas establecidas por la Comarca.
- b) Cumplir los horarios establecidos, asistir con puntualidad y comunicar con la mayor antelación posible cualquier ausencia, retraso o incidencia que pueda afectar al desarrollo de la actividad.
- c) Controlar la asistencia de las personas participantes cuando así se establezca, dejando constancia en los medios, documentos o aplicaciones habilitados al efecto.
- d) Velar por la seguridad de las personas participantes durante el desarrollo de la actividad, atendiendo a la edad, características del grupo, instalación utilizada, material empleado y naturaleza de la actividad.
- e) Comunicar a la coordinación del servicio, a la mayor brevedad posible, las incidencias relevantes que se produzcan durante las actividades, especialmente aquellas que afecten a la seguridad, salud, comportamiento de participantes, instalaciones, material o normal funcionamiento del servicio.
- f) Dejar constancia por escrito, mediante parte de incidencias, comunicación interna o medio equivalente, de aquellas situaciones que por su relevancia deban





ser conocidas por la coordinación del servicio o por los órganos comarcales competentes.

g) Velar por el uso adecuado del material, instalaciones, equipamientos, llaves, espacios deportivos y demás medios puestos a disposición de la actividad, comunicando cualquier daño, pérdida, deterioro o incidencia relevante.

h) Mantener un trato correcto y respetuoso con personas usuarias, familias, menores, personal comarcal, ayuntamientos, entidades colaboradoras y demás personas intervinientes.

i) Cumplir las normas de seguridad, organización, funcionamiento, protección de menores, protección de datos, uso de instalaciones y demás instrucciones aplicables a cada actividad.

j) Utilizar los canales de comunicación establecidos por la Comarca para cuestiones organizativas, incidencias, ausencias, solicitudes o comunicaciones relacionadas con el servicio.

k) Abstenerse de modificar por iniciativa propia horarios, sedes, grupos, niveles, composición de grupos, criterios de admisión, recuperación de sesiones, suspensión de actividades o condiciones de participación sin autorización previa de la coordinación del servicio o del órgano competente.

l) Abstenerse de asumir compromisos frente a personas usuarias, familias o terceros sobre admisiones, bajas, devoluciones, bonificaciones, cambios de grupo, recuperación de sesiones, compensaciones, suspensión definitiva de actividades o cualquier otra cuestión que exceda de sus funciones.

m) Respetar la confidencialidad de la información personal, familiar, sanitaria, social, económica o administrativa a la que puedan tener acceso con ocasión del desarrollo de las actividades.

n) Colaborar en la organización de actividades extraordinarias, eventos, competiciones o campañas cuando así resulte necesario, conforme a la programación aprobada y al régimen jurídico, contractual, profesional o laboral que resulte aplicable.

Las obligaciones previstas en este artículo se entenderán sin perjuicio del régimen laboral, contractual, profesional o administrativo aplicable en cada caso, sin que la presente normativa pueda alterar por sí misma jornadas, retribuciones, descansos, compensaciones, funciones contractuales o condiciones de trabajo.

Artículo 7. Jornada, horarios, desplazamientos y actividades extraordinarias.

La organización de horarios, actividades, desplazamientos, eventos, jornadas, competiciones, actividades de fin de semana y actuaciones extraordinarias se realizará conforme a las necesidades del servicio, la programación aprobada, la disponibilidad de medios personales y materiales, los cuadrantes o instrucciones de servicio y el régimen laboral, contractual, profesional o administrativo que resulte aplicable.

La realización de actividades fuera de los horarios ordinarios, desplazamientos, uso de vehículos, servicios extraordinarios, compensaciones, indemnizaciones o cualquier otra cuestión vinculada a la organización del trabajo del personal requerirá la autorización que proceda en cada caso y se ajustará a la normativa





aplicable, convenio colectivo, contrato, pliego, instrucciones internas de la Comarca y demás régimen jurídico correspondiente.

La presente normativa no constituye por sí misma autorización general para la realización de servicios extraordinarios, horas extraordinarias, desplazamientos, compensaciones, indemnizaciones o modificaciones de jornada.

La participación en una actividad de acompañantes, personal de apoyo, personal en prácticas, observadores, refuerzos puntuales o personas colaboradoras deberá estar previamente autorizada o, al menos, conocida y aceptada por la Comarca, a través de la coordinación del servicio u órgano competente, y responder a razones organizativas, formativas, de seguridad, apoyo o mejora del servicio. Dicha participación no podrá acordarse por iniciativa exclusiva del personal monitor ni de terceros ajenos a la organización del servicio.

La mera presencia o participación de estas personas no generará por sí sola derecho a duplicidad de gasto, facturación, compensación, indemnización o reconocimiento automático de horas, salvo autorización expresa de la Comarca y conforme al régimen laboral, contractual, profesional o administrativo que resulte aplicable.

La presencia de personal de apoyo, acompañantes, personas en prácticas, observadores, refuerzos puntuales o colaboradores no alterará por sí misma las funciones asignadas al personal monitor ni supondrá sustitución de sus responsabilidades ordinarias, salvo indicación expresa de la coordinación del servicio o del órgano competente.

La realización voluntaria de tareas preparatorias, organizativas o complementarias fuera de la jornada, horario, cuadrante o encargo establecido no tendrá la consideración de servicio extraordinario autorizado ni generará derecho automático a compensación, reconocimiento de horas, indemnización o modificación de jornada si no ha sido previamente indicada o autorizada por la Comarca conforme al régimen aplicable.

Artículo 8. Ausencias, retrasos y sustituciones

El personal monitor, personal de apoyo, empresas contratistas o profesionales externos deberán comunicar cualquier ausencia, retraso, baja sobrevenida o imposibilidad de desarrollar la actividad asignada con la máxima antelación posible a la coordinación del Servicio Comarcal de Deportes, utilizando los canales establecidos por la Comarca.

Salvo situación de fuerza mayor o imposibilidad material, dicha comunicación deberá realizarse con tiempo suficiente para permitir la adopción de las medidas organizativas que procedan, incluida la sustitución, suspensión, reprogramación, modificación puntual de horario, cambio de grupo o comunicación a las personas usuarias.

La coordinación del servicio valorará, en función de la programación aprobada, medios disponibles, naturaleza de la actividad y circunstancias concurrentes, la medida organizativa más adecuada para garantizar, cuando sea posible, la continuidad del servicio.

Ningún monitor, profesional externo o persona colaboradora podrá designar sustituto, modificar horarios, cambiar la ubicación de la actividad, alterar grupos o





suspender sesiones por iniciativa propia sin autorización previa de la coordinación del servicio o del órgano competente. Únicamente en situaciones urgentes de seguridad, fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida podrán adoptarse las medidas inmediatas estrictamente necesarias para evitar riesgos o perjuicios, debiendo comunicarse la incidencia a la coordinación del servicio de forma inmediata.

La comunicación de una ausencia, retraso o imposibilidad de prestación del servicio no supondrá por sí misma autorización, justificación, compensación, modificación de condiciones laborales, alteración contractual o aceptación de responsabilidad por la Comarca, quedando todo ello sujeto al régimen jurídico aplicable en cada caso.

Artículo 9. Responsabilidad organizativa y límites de actuación.

La coordinación del Servicio Comarcal de Deportes ejercerá funciones de organización, programación, seguimiento, comunicación, supervisión ordinaria y traslado de incidencias dentro de las competencias atribuidas, de los medios disponibles y bajo la dirección de los órganos comarcales competentes.

Dichas funciones tienen carácter técnico y organizativo, sin que supongan la asunción de competencias resolutorias, laborales, contractuales, disciplinarias, presupuestarias o administrativas que correspondan a otros órganos o servicios comarcales.

Cada persona, entidad o profesional interviniente será responsable del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme a la presente normativa, la Ordenanza Fiscal, la programación de la actividad, las instrucciones recibidas, la normativa aplicable y, en su caso, el contrato, convenio, autorización o relación jurídica existente.

Las incidencias, incumplimientos, daños, accidentes, quejas o reclamaciones que excedan de la gestión ordinaria del servicio serán documentadas y trasladadas, cuando proceda, al órgano comarcal competente, servicios administrativos, entidad titular de la instalación, empresa contratista, profesional responsable o tercero afectado, según la naturaleza de los hechos.

La actuación de la coordinación del servicio en la recepción, valoración inicial, comunicación o traslado de incidencias no desplazará las obligaciones que correspondan a otras personas, órganos, servicios, entidades, empresas, profesionales o personas usuarias, sin perjuicio del régimen de responsabilidad que legalmente resulte aplicable.

Artículo 10. Organización de tareas en periodos sin actividad ordinaria

En los periodos en los que no existan sesiones ordinarias, clases lectivas o actividad regular con grupos, el personal adscrito al Servicio Comarcal de Deportes podrá realizar tareas organizativas, preparatorias, de apoyo, seguimiento o colaboración vinculadas al funcionamiento del servicio, conforme a las necesidades existentes y al régimen jurídico aplicable en cada caso.

Entre dichas tareas podrán incluirse, entre otras, la preparación de actividades, apoyo en eventos, campus o campañas deportivas, recuperación o reprogramación de sesiones, revisión e inventario de material, comprobación de instalaciones, apoyo en inscripciones, difusión de actividades, acompañamiento,





reuniones de coordinación, control de asistencia, atención de incidencias, elaboración de información técnica o cualquier otra actuación necesaria para la adecuada organización del servicio.

La asignación de estas tareas se realizará conforme a la programación aprobada, instrucciones de coordinación, jornada correspondiente, cuadrantes, medios disponibles y régimen laboral, contractual, profesional o administrativo aplicable.

En periodos de transición entre la programación ordinaria y campañas especiales, así como antes del inicio de actividades de verano, campus, piscinas, eventos u otras actuaciones estacionales, la Comarca podrá adaptar temporalmente la organización semanal, distribución de tareas, horarios, sedes o funciones operativas asignadas, siempre dentro de la jornada, funciones propias del puesto o relación jurídica existente y régimen aplicable en cada caso.

La ausencia de sesiones ordinarias con grupos no implicará por sí sola inexistencia de actividad del servicio ni exención de las tareas organizativas, preparatorias, de seguimiento o apoyo que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 11. Programación anual de actividades.

La oferta concreta de actividades del Servicio Comarcal de Deportes se establecerá anualmente o para cada temporada, campaña o periodo mediante la correspondiente programación, convocatoria o documento equivalente.

La programación podrá concretar, entre otros extremos, actividades ofertadas, municipios, instalaciones, edades, grupos, niveles, horarios, duración, calendario, plazas, requisitos de acceso, criterios de admisión, forma de inscripción, documentación necesaria, normas específicas de participación y cualquier otra condición organizativa.

La programación podrá ser modificada o actualizada por razones de demanda, disponibilidad de instalaciones, recursos humanos, seguridad, coste del servicio, interés público, incidencias sobrevenidas o cualquier otra circunstancia debidamente justificada.

La publicación o difusión de la programación se realizará por los medios que determine la Comarca del Bajo Martín, pudiendo utilizarse, entre otros, página web, sede electrónica, tablones, redes sociales, comunicaciones a ayuntamientos, centros educativos, familias o entidades colaboradoras.

Artículo 12. Inscripciones, plazas y listas de espera.

La participación en las actividades requerirá la previa inscripción en la forma, plazo y condiciones establecidos por la Comarca del Bajo Martín.

Las plazas disponibles podrán limitarse por razones de seguridad, capacidad de las instalaciones, número de monitores, edad, nivel, ratios orientativos, material disponible, naturaleza de la actividad o cualquier otra circunstancia organizativa.

Cuando el número de solicitudes supere las plazas disponibles, podrá establecerse lista de espera conforme a los criterios previstos en la programación, convocatoria o instrucciones de la actividad.





La inclusión en lista de espera no otorgará derecho a participar en la actividad hasta que exista plaza disponible y la Comarca confirme expresamente la admisión.

Las vacantes que se produzcan durante el desarrollo de una actividad podrán cubrirse siguiendo el orden establecido en la lista de espera, siempre que la incorporación resulte viable desde el punto de vista técnico, organizativo y económico.

Artículo 13. Formación de grupos y mínimos de participación.

La puesta en marcha de las actividades quedará condicionada a la existencia de demanda suficiente, disponibilidad de instalaciones, medios personales, medios materiales, viabilidad organizativa y demás circunstancias necesarias para la adecuada prestación del servicio.

La Comarca podrá establecer grupos mínimos y máximos de participantes atendiendo a la naturaleza de la actividad, edad, nivel, seguridad, instalación disponible, número de monitores, coste del servicio, criterios de eficiencia, equilibrio territorial e interés público de la programación deportiva.

Los mínimos y máximos de participantes, edades, niveles, distribución de grupos, criterios de admisión, criterios de prioridad, sedes, horarios, ratios orientativas y demás condiciones específicas de cada actividad podrán concretarse en la programación anual, convocatoria, campaña deportiva, oferta de actividades, instrucciones específicas o documentos equivalentes aprobados por la Comarca y difundidos por los medios que procedan.

Cuando no exista demanda suficiente o no puedan garantizarse condiciones adecuadas de prestación, la Comarca podrá acordar la no realización de la actividad, su aplazamiento, agrupación con otros grupos o municipios, modificación de horarios, cambio de ubicación, reducción o ampliación de grupos, o cualquier otra medida organizativa que permita su viabilidad.

La Comarca podrá valorar excepcionalmente la puesta en marcha o continuidad de actividades con demanda reducida cuando concurran razones de interés público, equilibrio territorial, promoción deportiva, atención a municipios con menor población, continuidad de programas consolidados, inexistencia de alternativas deportivas o cualquier otra circunstancia debidamente justificada.

La modificación de grupos, horarios, sedes, niveles, ratios o composición de las actividades no dará derecho por sí sola a devolución, salvo en los casos previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público o cuando la modificación impida prestar el servicio en condiciones adecuadas.

Artículo 14. Incorporación a actividades iniciadas.

Con carácter general, la inscripción en actividades anuales o de temporada se realizará para el periodo completo previsto en la convocatoria o programación correspondiente.

No se admitirá la inscripción por meses sueltos, sesiones aisladas o periodos parciales, salvo previsión expresa en la convocatoria, programación o acuerdo del órgano competente.





Excepcionalmente, podrá admitirse la incorporación de nuevas personas participantes a actividades ya iniciadas cuando existan plazas disponibles, resulte compatible con la organización del grupo y no perjudique el correcto desarrollo de la actividad.

La incorporación tardía se registrará por lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público, sin que proceda la reducción automática de la cuota por sesiones no disfrutadas con anterioridad a la inscripción.

Artículo 15. Desarrollo de las actividades.

Las actividades deberán desarrollarse conforme a la programación, instrucciones, horarios, grupos, niveles, instalaciones y normas específicas aprobadas por la Comarca del Bajo Martín.

Las personas participantes deberán acudir con puntualidad, equipamiento adecuado y actitud respetuosa hacia el personal del servicio, compañeros, instalaciones, material y demás personas usuarias.

La Comarca podrá modificar o suspender temporalmente una actividad por razones meteorológicas, falta de disponibilidad de instalación, ausencia justificada de monitor, seguridad, fuerza mayor, coincidencia con festivos, necesidades organizativas u otras circunstancias debidamente justificadas.

La recuperación de sesiones suspendidas no será obligatoria en todos los casos y dependerá de la causa de suspensión, disponibilidad de instalaciones, personal, calendario y viabilidad organizativa. La Comarca podrá establecer, en cada caso, si procede recuperación, sustitución, reprogramación o cualquier otra medida alternativa.

Artículo 16. Asistencia, puntualidad y bajas.

La asistencia regular a las actividades es responsabilidad de la persona participante o, en caso de menores, de sus representantes legales.

La falta de asistencia, aunque sea continuada, no tendrá la consideración de baja mientras no sea comunicada formalmente a la Comarca en la forma establecida.

Las bajas deberán solicitarse por escrito o a través de los medios habilitados por la Comarca, y producirán efectos desde su presentación, sin perjuicio de lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público sobre pagos, devoluciones y supuestos sin derecho a devolución.

La inasistencia reiterada y no justificada podrá ser tenida en cuenta por la Comarca a efectos organizativos, especialmente cuando existan listas de espera o limitación de plazas.

Artículo 17. Personas usuarias. Derechos.

Las personas usuarias tendrán derecho a:

- a) Participar en las actividades para las que hayan sido admitidas, en las condiciones establecidas por la Comarca.
- b) Recibir un trato correcto y respetuoso.
- c) Ser informadas de las condiciones esenciales de la actividad.





- d) Utilizar, en su caso, las instalaciones y material puestos a disposición de la actividad conforme a las normas aplicables.
- e) Formular quejas, sugerencias o reclamaciones por los cauces establecidos.
- f) Ser atendidas en las incidencias que se produzcan durante la actividad, dentro de los medios disponibles.
- g) Que sus datos personales sean tratados conforme a la normativa aplicable y a la política de protección de datos de la Comarca.

Artículo 18. Personas usuarias. Obligaciones.

Las personas usuarias deberán:

- a) Cumplir la presente normativa, la Ordenanza Fiscal y las normas específicas de cada actividad.
- b) Atender las indicaciones del personal monitor, coordinación del servicio y personal responsable de las instalaciones.
- c) Mantener una conducta respetuosa con el resto de participantes, familias, personal del servicio y entidades colaboradoras.
- d) Utilizar correctamente instalaciones, material y equipamiento.
- e) Acudir con la ropa, calzado, material o equipamiento necesario para la actividad.
- f) Respetar horarios de inicio y finalización de las actividades.
- g) Comunicar cualquier circunstancia relevante que pueda afectar a su participación, seguridad o salud durante la actividad.
- h) Abonar, en su caso, los precios públicos, fianzas, gastos complementarios o importes que correspondan conforme a la Ordenanza Fiscal.
- i) Comunicar cualquier enfermedad, lesión, contraindicación, limitación o circunstancia relevante que pueda afectar a la participación segura en la actividad, y abstenerse de participar cuando dicha participación pueda poner en riesgo su propia seguridad o la de terceros.

Artículo 19. Menores de edad y familias.

La participación de menores requerirá la inscripción o autorización de sus progenitores, tutores o representantes legales, en los términos establecidos por la Comarca.

Las familias o representantes legales deberán facilitar los datos necesarios para la adecuada gestión de la actividad, especialmente teléfonos de contacto, autorizaciones, información relevante para la seguridad del menor y cualquier otra documentación exigida en la convocatoria.

La entrada, salida, recogida y acompañamiento de menores se ajustará a las normas específicas de cada actividad, edad, instalación y programación.

Cuando la edad o circunstancias de la actividad lo requieran, la Comarca podrá exigir autorización expresa para que los menores puedan abandonar solos la actividad o ser recogidos por personas distintas de sus representantes legales.





Las familias deberán mantener un trato respetuoso con el personal del servicio, monitores, coordinación, otras familias y personas participantes, evitando interferir en el desarrollo ordinario de las sesiones.

Artículo 20. Personas con necesidades específicas de apoyo.

La Comarca del Bajo Martín promoverá, dentro de sus medios disponibles, la participación de personas con necesidades específicas de apoyo, discapacidad, necesidades educativas, sociales o circunstancias personales que requieran adaptación.

La participación se valorará atendiendo a la naturaleza de la actividad, seguridad de la persona participante, medios personales y materiales disponibles, características del grupo, instalaciones y posibilidad razonable de adaptación.

La Comarca podrá solicitar información o documentación suficiente para valorar la participación y, cuando proceda, informe técnico, sanitario, educativo o social, respetando en todo caso la normativa de protección de datos.

Las adaptaciones se realizarán cuando sean razonables y compatibles con la naturaleza de la actividad, sin que puedan implicar una alteración esencial del servicio, riesgo para la persona participante o terceros, o exigencia de medios de los que la Comarca no disponga.

Cuando la situación lo requiera, la Comarca podrá proponer condiciones específicas de participación, acompañamiento, cambio de grupo, actividad alternativa o cualquier otra medida adecuada.

Artículo 21. Instalaciones.

Las actividades se desarrollarán en instalaciones propias de la Comarca, instalaciones municipales, centros educativos, espacios deportivos, espacios naturales o instalaciones de terceros, según proceda en cada caso.

Las personas usuarias deberán respetar las normas de uso de cada instalación, horarios, accesos, vestuarios, zonas comunes, material, limpieza, seguridad y demás indicaciones del personal responsable.

Cuando las instalaciones sean de titularidad municipal o de terceros, la actividad quedará sujeta a las condiciones de uso establecidas por la entidad titular, sin perjuicio de las normas propias del Servicio Comarcal de Deportes.

La Comarca no asumirá obligaciones de mantenimiento, apertura, cierre, limpieza o conservación de instalaciones de titularidad ajena salvo que así resulte de convenio, acuerdo, autorización o relación jurídica aplicable.

Las incidencias detectadas en instalaciones deberán comunicarse a la coordinación del servicio para su traslado, en su caso, a la entidad titular o al servicio competente.

Artículo 22. Material deportivo, equipamiento y préstamo de material

El material deportivo, equipamiento, dispositivos, llaves, dorsales, acreditaciones, elementos auxiliares y demás medios puestos a disposición de las actividades del Servicio Comarcal de Deportes deberán utilizarse exclusivamente para los fines previstos y conforme a las indicaciones de la Comarca y del personal responsable.





Las personas usuarias, monitores, personal de apoyo, entidades colaboradoras y demás personas que utilicen material del servicio deberán cuidarlo, hacer un uso adecuado del mismo, devolverlo cuando proceda y comunicar cualquier deterioro, pérdida, rotura, incidencia o necesidad de reposición.

El material de uso común necesario para el desarrollo de las actividades comarcales deberá utilizarse conforme a la programación, distribución y ubicación establecidas por la coordinación del Servicio Comarcal de Deportes. Ningún monitor, personal de apoyo o persona colaboradora podrá retirar, trasladar, reservar, modificar la ubicación o disponer de dicho material por iniciativa propia cuando ello pueda afectar a otras actividades, grupos, municipios o sesiones programadas.

Cuando un monitor, personal de apoyo o responsable de actividad necesite utilizar material común para una actividad concreta, deberá solicitarlo o comunicarlo a la coordinación del servicio con la antelación suficiente, a fin de garantizar su disponibilidad, evitar solapamientos y no perjudicar el desarrollo de otras actividades programadas.

La Comarca podrá establecer sistemas de control, inventario, reserva, retirada, entrega y devolución del material deportivo, incluyendo hojas de préstamo, partes de entrega, registros internos, comunicaciones electrónicas o cualquier otro medio adecuado para dejar constancia de su uso y ubicación.

El préstamo de material a ayuntamientos, clubes, asociaciones, centros educativos, entidades colaboradoras u otras entidades podrá autorizarse únicamente cuando exista disponibilidad, no se perjudique la programación comarcal y el material solicitado sea adecuado para el uso pretendido.

Con carácter general, el préstamo externo se limitará a material auxiliar, organizativo o de apoyo a eventos, tales como arcos de salida, pódiums, señalización, elementos de delimitación, dispositivos auxiliares u otros medios similares. No existirá derecho a exigir el préstamo de material deportivo ordinario de práctica o uso habitual de las actividades, tales como balones, pelotas, raquetas, material fungible o equipamiento necesario para las sesiones programadas.

La autorización de préstamo podrá condicionarse a la previa solicitud, identificación de la persona o entidad responsable, finalidad del uso, fecha de retirada y devolución, lugar de utilización, compromiso de buen uso y, en su caso, constitución de fianza, depósito o garantía cuando así se estime necesario.

El material prestado deberá devolverse en el plazo, lugar y estado indicados por la Comarca. La entidad o persona solicitante será responsable de su custodia, uso adecuado, conservación y devolución.

Los daños, pérdidas, deterioros, falta de devolución o devolución fuera de plazo podrán dar lugar a la exigencia de reparación, reposición, indemnización, pérdida total o parcial de fianza, denegación de futuros préstamos o adopción de las medidas que procedan conforme a la Ordenanza Fiscal, la presente normativa y demás régimen jurídico aplicable.

El material personalizado, equipaciones, licencias, dorsales, inscripciones externas u otros gastos individualizados se registrarán por lo previsto en la





Ordenanza Fiscal reguladora del precio público y en la convocatoria, programación o autorización correspondiente.

Artículo 23. Seguridad, accidentes e incidencias.

El Servicio Comarcal de Deportes adoptará las medidas organizativas razonables para favorecer el desarrollo seguro de las actividades, de acuerdo con la naturaleza de cada una de ellas, la edad y características generales de las personas participantes, las instalaciones disponibles y los medios personales y materiales existentes.

En caso de accidente, lesión, enfermedad sobrevenida o incidencia relevante, el personal responsable actuará conforme a criterios de prudencia, aplicando, cuando proceda, medidas básicas de primeros auxilios, avisando a los servicios sanitarios o de emergencia, comunicándolo a la familia o representantes legales en caso de menores y dando traslado de la incidencia a la coordinación del servicio.

En caso de conflicto grave, conducta agresiva, alteración del orden, riesgo para la seguridad de las personas participantes o cualquier otra situación que pueda afectar al normal desarrollo de la actividad, el personal responsable podrá adoptar las medidas inmediatas y proporcionadas que resulten necesarias para preservar la seguridad, incluyendo la separación temporal de la persona participante de la actividad, la suspensión puntual de la sesión o el aviso a la familia, representantes legales, servicios sanitarios, fuerzas y cuerpos de seguridad o servicios de emergencia, cuando proceda.

Las personas usuarias o sus representantes legales deberán comunicar, antes del inicio de la actividad o tan pronto como tengan conocimiento de ello, cualquier circunstancia relevante que pueda afectar a la seguridad, salud o adecuada participación de la persona participante, limitándose la información aportada a aquella que resulte necesaria para valorar la participación en condiciones adecuadas de seguridad.

Cuando la naturaleza de la actividad, las circunstancias comunicadas o la existencia de riesgos específicos lo aconsejen, la Comarca podrá solicitar información adicional, autorización específica, declaración responsable, certificado o informe de aptitud o compatibilidad para la práctica de la actividad, o documentación justificativa estrictamente necesaria para valorar la participación de la persona interesada en condiciones adecuadas de seguridad.

La Comarca podrá condicionar, limitar o no admitir la participación en una actividad cuando, atendiendo a la naturaleza de la misma, a los medios disponibles y a la información facilitada, no pueda garantizarse razonablemente la seguridad de la persona participante o de terceros, o cuando la actividad resulte incompatible con las circunstancias comunicadas. Esta decisión deberá adoptarse de forma motivada y proporcionada, valorando, cuando sea posible, alternativas organizativas o adaptaciones razonables.

La Comarca podrá suspender, aplazar o modificar actividades cuando existan riesgos para la seguridad derivados de condiciones meteorológicas, estado de las instalaciones, falta de medios personales o materiales, incidencias sanitarias, problemas de orden, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia que lo justifique.





Las incidencias relevantes deberán documentarse mediante parte, informe, comunicación interna o medio equivalente cuando así lo determine la coordinación del servicio o cuando, por su gravedad, naturaleza o posibles consecuencias, deban quedar debidamente registradas.

Cuando la incidencia exceda de la gestión ordinaria del servicio, la coordinación dará traslado al órgano competente, servicios administrativos, entidad titular de la instalación, empresa contratista, profesional responsable, familia o tercero afectado, según la naturaleza de los hechos.

La documentación o comunicación de una incidencia no implicará por sí sola la existencia de responsabilidad, debiendo valorarse los hechos, circunstancias concurrentes, medios disponibles, actuaciones realizadas e informes que, en su caso, resulten necesarios.

Artículo 24. Comunicación interna y externa.

La Comarca determinará los canales de comunicación ordinarios del Servicio Comarcal de Deportes, pudiendo utilizar, entre otros, página web, sede electrónica, correo electrónico, teléfono, aplicaciones de mensajería, redes sociales, tableros, comunicaciones a ayuntamientos, centros educativos o entidades colaboradoras.

Los grupos de mensajería instantánea, listas de difusión u otros canales similares tendrán carácter preferentemente informativo y organizativo, sin sustituir, cuando proceda, a los medios formales de presentación de solicitudes, reclamaciones, bajas, devoluciones o escritos dirigidos a la Comarca.

Las comunicaciones deberán realizarse con respeto, corrección y finalidad vinculada al servicio. La Comarca podrá limitar o reorganizar canales cuando se utilicen de forma inadecuada o dificulten el funcionamiento ordinario del servicio.

Las comunicaciones oficiales con efectos administrativos deberán realizarse por registro, sede electrónica, formulario habilitado o cualquier otro medio válido conforme a la normativa aplicable.

Artículo 25. Fotografías, redes sociales y protección de datos.

El tratamiento de datos personales de las personas usuarias se realizará conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos y a la información facilitada por la Comarca en cada actividad, inscripción o convocatoria.

La captación y difusión de imágenes de personas participantes, especialmente menores de edad, requerirá la autorización que proceda conforme a la normativa aplicable y a los formularios establecidos por la Comarca.

Las personas usuarias, familias, monitores, entidades colaboradoras y demás participantes deberán abstenerse de difundir imágenes, vídeos o datos personales de terceros obtenidos en el marco de las actividades cuando no cuenten con autorización suficiente.

La Comarca podrá utilizar fotografías, vídeos o material gráfico de las actividades con fines informativos, institucionales o de difusión del servicio cuando exista base legitimadora suficiente y se respeten las autorizaciones o limitaciones comunicadas.





Artículo 26. Quejas, sugerencias y reclamaciones.

Las personas usuarias, familias, representantes legales o entidades podrán formular quejas, sugerencias o reclamaciones relativas al funcionamiento del Servicio Comarcal de Deportes por los medios habilitados por la Comarca.

Las quejas, sugerencias o reclamaciones deberán identificar a la persona que las formula, la actividad afectada, los hechos concretos que las motivan y, en su caso, la documentación o información que permita su adecuada valoración.

Las quejas o reclamaciones deberán basarse en hechos concretos y verificables, sin perjuicio de que puedan incluir valoraciones, propuestas de mejora o apreciaciones personales de quien las formula.

La coordinación del servicio podrá recabar informe, aclaración o valoración del personal monitor, personal de apoyo, profesionales externos, empresas contratistas, entidades colaboradoras, personal responsable de instalaciones o servicios administrativos cuando resulte necesario para valorar adecuadamente los hechos.

Cuando la queja o reclamación afecte directamente a la actuación de personal monitor, personal de apoyo, profesionales externos, empresas contratistas, entidades colaboradoras o coordinación del servicio, podrá solicitarse informe o versión de los hechos a la persona o entidad afectada antes de proponer o adoptar medidas que puedan afectarle.

Las comunicaciones formuladas verbalmente, por teléfono, redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería podrán ser atendidas a efectos informativos u organizativos. No obstante, cuando se pretenda la adopción de una resolución administrativa, el reconocimiento de derechos, la devolución de importes, la revisión de una decisión o cualquier otro efecto administrativo, la solicitud deberá presentarse por escrito a través del Registro General, sede electrónica o cualquier otro medio válido admitido por la normativa administrativa aplicable.

La presentación de una queja, sugerencia o reclamación no implicará por sí sola la existencia de responsabilidad ni la adopción automática de medidas, debiendo valorarse los hechos, la documentación disponible, los informes recabados y las circunstancias concurrentes.

Las quejas, sugerencias y reclamaciones serán valoradas por la Comarca, pudiendo dar lugar a contestación, corrección de incidencias, traslado al órgano competente, adopción de medidas organizativas o archivo cuando no se aprecie actuación necesaria.

Cuando la cuestión planteada exceda de la gestión técnica u organizativa ordinaria del servicio, la coordinación dará traslado al órgano comarcal competente que proceda.

Las discrepancias relativas a precios públicos, pagos, devoluciones, impagos, bonificaciones, fianzas o demás cuestiones económicas se resolverán conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público y al procedimiento administrativo que corresponda.





Artículo 27. Incumplimientos y medidas correctoras.

El incumplimiento de la presente normativa, de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público, de las normas específicas de cada actividad, de las instrucciones del personal responsable o de las condiciones de uso de instalaciones y material podrá dar lugar a la adopción de medidas correctoras u organizativas, sin perjuicio de las responsabilidades económicas, administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza que pudieran corresponder.

A efectos de esta normativa, se considerarán **incumplimientos leves**, entre otros:

- a) La falta de puntualidad reiterada no justificada cuando ello afecte a la organización de la actividad.
- b) La falta de asistencia reiterada sin comunicación a la Comarca cuando ello afecte a la organización de la actividad.
- c) El uso inadecuado no grave del material o instalaciones.
- d) La desatención ocasional de las indicaciones del personal monitor, coordinación del servicio o personal responsable de la instalación.
- e) Las conductas que alteren levemente el normal desarrollo de la actividad.

Se considerarán **incumplimientos graves**, entre otros:

- a) La reiteración de incumplimientos leves cuando haya existido advertencia previa.
- b) La falta de respeto al personal del servicio, personas usuarias, familias, entidades colaboradoras o personal responsable de instalaciones.
- c) La alteración relevante del desarrollo normal de la actividad.
- d) El uso indebido de instalaciones, material o equipamiento cuando cause daños o riesgo para personas o bienes.
- e) La negativa reiterada a cumplir las instrucciones organizativas o de seguridad.
- f) La difusión no autorizada de imágenes, vídeos o datos personales de otras personas participantes cuando afecte al normal funcionamiento del servicio o a derechos de terceros.
- g) El impago de precios públicos, fianzas o gastos complementarios exigibles, en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal.

Se considerarán **incumplimientos muy graves**, entre otros:

- a) Las conductas agresivas, intimidatorias, vejatorias, discriminatorias o gravemente irrespetuosas hacia personas usuarias, menores, familias, personal del servicio o entidades colaboradoras.
- b) La causación intencionada o gravemente negligente de daños en instalaciones, material o equipamiento.
- c) La conducta que genere riesgo grave para la seguridad o integridad física de la propia persona participante o de terceros.
- d) La reiteración de incumplimientos graves.





e) La falsedad u ocultación de datos esenciales para la participación en la actividad cuando afecte a la seguridad, admisión, bonificaciones, pagos o funcionamiento del servicio.

En función de la gravedad de los hechos, reiteración, edad de la persona participante, intencionalidad, perjuicio causado, riesgo generado y demás circunstancias concurrentes, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- a) Advertencia verbal o escrita.
- b) Apercibimiento.
- c) Comunicación a la familia o representantes legales, en caso de menores.
- d) Cambio de grupo, horario o actividad cuando sea viable y adecuado.
- e) Suspensión temporal de la participación en la actividad.
- f) Expulsión de la actividad concreta.
- g) Pérdida de la condición de persona usuaria del servicio en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal y en la presente normativa.
- h) Exigencia de reparación de daños o reposición de material.
- i) Pérdida total o parcial de fianza cuando proceda.
- j) Traslado al órgano competente cuando los hechos puedan dar lugar a responsabilidades adicionales.

Las medidas deberán ser proporcionadas a la conducta producida y se adoptarán previa valoración de las circunstancias concurrentes.

Cuando la medida pueda afectar de forma relevante a la continuidad de la persona usuaria en la actividad, se dará audiencia previa a la persona interesada o, en caso de menores, a sus representantes legales, salvo situaciones urgentes en las que resulte necesario adoptar medidas inmediatas por razones de seguridad, orden o correcto funcionamiento del servicio.

Las medidas previstas en este artículo tienen naturaleza organizativa y correctora del funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la tramitación, cuando proceda, del procedimiento sancionador o de responsabilidad que resulte legalmente aplicable.

Artículo 28. Normas específicas de actividades.

La Comarca podrá aprobar normas específicas para determinadas actividades, campañas, eventos, competiciones, campus, salidas, actividades acuáticas, actividades en el medio natural, programas de conciliación o actuaciones que por sus características requieran regulación singular.

Estas normas específicas podrán regular horarios, puntos de encuentro, equipación, material obligatorio, autorizaciones, edad mínima, condiciones de seguridad, ratios, transporte, manutención, acompañamiento, servicios complementarios, causas de suspensión y demás extremos necesarios.

Las normas específicas no podrán modificar las tarifas ni el régimen económico esencial establecido en la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la repercusión de gastos complementarios o individualizados cuando proceda conforme a dicha Ordenanza.





Artículo 29. Colaboración con ayuntamientos, centros educativos, clubes y entidades.

El Servicio Comarcal de Deportes podrá colaborar con ayuntamientos, centros educativos, clubes, asociaciones, federaciones deportivas, entidades sociales, empresas o profesionales externos para la organización, desarrollo o apoyo de actividades.

La colaboración podrá referirse, entre otros aspectos, a cesión o uso de instalaciones, difusión de actividades, apoyo organizativo, participación en eventos, utilización de material, coordinación de calendarios o prestación de servicios específicos.

Cuando la colaboración implique obligaciones concretas para las partes, deberá formalizarse mediante el instrumento que proceda, sin que la presente normativa imponga por sí sola obligaciones económicas, materiales, laborales o de mantenimiento a entidades distintas de la Comarca.

Artículo 30. Interpretación y resolución de incidencias.

Las dudas que puedan surgir en la interpretación o aplicación ordinaria de esta normativa serán canalizadas inicialmente por la coordinación del servicio o por los servicios administrativos, según la naturaleza de la cuestión. Cuando la duda afecte a derechos de las personas usuarias, obligaciones económicas, medidas correctoras, reclamaciones, responsabilidades o cualquier otro efecto administrativo, será resuelta por el órgano comarcal competente.

En caso de contradicción entre esta normativa y la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público, prevalecerá esta última en todo lo relativo a tarifas, pagos, bajas, devoluciones, bonificaciones, impagos, fianzas y demás aspectos económicos.

En caso de contradicción con normas de rango superior, se estará a lo dispuesto en la normativa legal o reglamentaria que resulte aplicable.

Artículo 31. Desarrollo de la normativa.

La Comarca del Bajo Martín podrá aprobar instrucciones, protocolos, modelos de inscripción, autorizaciones, partes de incidencias, normas específicas, formularios, circulares informativas o documentos complementarios para facilitar la aplicación de esta normativa.

Dichos instrumentos tendrán carácter organizativo y no podrán alterar el régimen económico esencial, crear nuevos precios públicos ni modificar las obligaciones aprobadas por el órgano competente.

Artículo 32. Modificación.

La presente normativa podrá ser modificada cuando resulte necesario por razones organizativas, jurídicas, económicas, técnicas, de seguridad, mejora del servicio, adaptación normativa o interés público.

La modificación se tramitará conforme al procedimiento que resulte aplicable en función de la naturaleza de la modificación y del alcance de sus efectos.



**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Normativa de Funcionamiento del Servicio Comarcal de Deportes de la Comarca del Bajo Martín entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Consejo Comarcal y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en los términos legalmente previstos, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Híjar, a la fecha de la firma electrónica.

